

préstamos hechos para financiar dichas instalaciones, la referida contribución equivalente al 10% del total producido en dicho parque por la venta de entradas de admisión para eventos deportivos, y la cantidad que se cobre a los equipos por concepto de arrendamiento de dicho Parque, se continuará recaudando por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, quien, a medida que se recaude la referida contribución, pondrá la misma a la disposición del Municipio de Ponce.

Artículo 8.—Se impone una contribución especial de un 10% sobre el valor de los boletos de entrada a todas las actividades que se celebren en el Coliseo Público de Ponce. El Secretario de Hacienda de Puerto Rico recaudará dicha contribución y pondrá la misma a disposición del Gobierno Municipal de Ponce a los fines de reembolsar al Municipio de Ponce por la inversión que el Municipio de Ponce haga para la construcción del Coliseo. Ambas contribuciones, tanto la que viene cobrándose en la actualidad, como la que aquí se impone, continuarán recaudándose hasta tanto el Municipio de Ponce haya quedado totalmente resarcido de su inversión en el Coliseo, y entonces dichas contribuciones cesarán.

Artículo 9.—Esta ley se conocerá como Ley del Coliseo Público de Ponce.

Artículo 10.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 19 de junio de 1962.

(P. de la C. 566)

LEY

[NÚM. 57]

[Aprobada en 19 de junio de 1962]

Para enmendar el Artículo 13, de la Ley núm. 213 aprobada el 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, conocida como “Ley de Planificación y Presupuesto de Puerto Rico”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 213 aprobada el 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada por las Leyes núm. 155 de 14 de mayo de 1943, núm. 132 de 22 de abril

de 1952 y núm. 33 de 13 de junio de 1958, y núm. 13 de 18 de mayo de 1959 conocida como "Ley de Planificación y Presupuesto", para que lea como sigue:

Artículo 13.—Programa Económico de Cuatro Años.—Con el fin de suministrar información y guía a las ramas ejecutivas y legislativas del Gobierno del Estado Libre Asociado en cuanto a los medios más efectivos y adecuados de lograr la realización del Plano Regulador, la Junta preparará anualmente un programa económico de cuatro (4) años, comenzando con uno para los años económicos desde 1963-64 hasta el 1966-67. Este programa contendrá entre otras partes, un esbozo general de los objetivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus aspectos económicos, sociales y físicos, así como información sobre las normas y programas encaminados a lograr esos objetivos. Incluirá, además, descripciones de las mejoras capitales y los gastos corrientes del Gobierno, incluyendo sus instrumentalidades y corporaciones gubernamentales, que se hayan propuesto y estén pendientes, juntamente con los métodos para costear los mismos que, a su juicio, pueda llevar a cabo el Gobierno del Estado Libre Asociado, con la debida consideración de los intereses públicos y a las normas adecuadas de economía pública. La Junta incluirá en el Programa Económico, sin cambios, los cálculos de gastos corrientes que someta la Judicatura, la Asamblea Legislativa, las agencias cuasi-judiciales y la Oficina del Gobernador. La recomendación de la Junta para los gastos corrientes de todos los departamentos y agencias, será de una suma englobada para cada agencia gubernamental o función importante de la misma. El Programa Económico expresará el tiempo calculado y los presupuestos generales del coste de las distintas obras y actividades que en el mismo se proponen, e indicará la importancia de las relaciones que existen entre dicho programa y el Plano Regulador y los proyectos anteriormente ejecutados de acuerdo con el mismo. Dicho programa también expresará los cálculos sobre la cantidad, el aumento y la amortización de la deuda pública estatal, así como el total y las fuentes de las rentas estatales. El programa incluirá, cuando pueda obtenerse, información en cuanto a los ingresos y egresos de fuentes federales o locales, de empresas públicas o de fondos de pensiones y demás fondos de depósitos, para completar el cuadro del estado económico de la Isla. De acuerdo con las reglas, reglamentos u órdenes que prescriba el Gobernador, las distintas

agencias, departamentos, oficinas, empresas públicas o cuasi-públicas, municipios y subdivisiones políticas de Puerto Rico, suministrarán a la Junta anualmente, en o antes del primero de octubre, la información, presupuesto y recomendaciones que dicha Junta requiriere, y dicha Junta tendrá acceso, con derecho a examinarlos, a cualesquiera libros, documentos, expedientes o récords de dichos organismos, hasta donde dicha Junta lo considere necesario para el desempeño de sus funciones. En la preparación del Programa Económico la Junta dará la debida consideración a las recomendaciones e información de este modo suministrada, y a las que sometieren otras personas interesadas, y a ese fin, dicha Junta podrá celebrar vistas a las cuales será invitado el Director de Presupuesto o su representante, y requerirá los informes que considere necesarios o convenientes. La Junta celebrará una vista pública en la cual se oirá a todas las partes interesadas. Después de revisar las recomendaciones de la Junta, el Gobernador someterá el Programa Económico en forma final a la Asamblea Legislativa.

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 19 de junio de 1962.

(Sust. al P. del S. 365)

[NÚM. 58]

[*Aprobada en 19 de junio de 1962*]

LEY

Para autorizar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que prepare, adopte y enmiende un reglamento sobre conservación de edificios; disponiendo lo necesario para llevar a cabo las funciones de esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política del Estado Libre Asociado propiciar que toda familia puertorriqueña adquiera una vivienda adecuada en un ambiente saludable. A esos fines, el Estado lleva a cabo programas de construcción de viviendas para familias de escasos ingresos complementando los esfuerzos que realiza el sector privado de la industria de la construcción para proveerlas a aquellas familias que pueden costear las suyas.